



N° 201745

RESOLUCION DGCCARN AA N° 2341 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO EXTRACCION DE ARCILLA & INDUSTRIA OLERIA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MIRNA CORONEL RUIZ, REG. CTCA N° I-628, PERTENECIENTE A LA EMPRESA – KUPAY S.A.A.C.G.F. E IND., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 231, PADRÓN N° 85, UBICADO EN EL LUGAR SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE NUEVA GERMANIA, DEPARTAMENTODE SAN PEDRO”.

Página 1 de 2

Asunción, 12 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 3451/2019 de fecha 27/07/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Mirna Coronel Ruiz, Reg. CTCA N° I-628, correspondiente al Proyecto EXTRACCION DE ARCILLA & INDUSTRIA OLERIA, perteneciente a la Empresa Kupay S.A.A.C.G.F. e Ind., desarrollado en la propiedad identificada con las Fincas N° 231, Padrón N° 85, ubicado en el lugar Sagrado Corazón de Jesús del Distrito de Nueva Germania, Departamento de San Pedro.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 28710/2019, de fecha 29/07/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de EDE, aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 2340/15, de fecha 08 de Julio de 2015.

Que, la actividad que se desarrollara consiste en extraccion de Arcilla y Fabricación de Ladrillos y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, el lugar donde se desarrolla el proyecto posee una superficie total de 1.039,8 Has, de las cuales, 10 Has corresponde al área de arcilla negra y 1Ha. área de caolín.

Que, se aclara que en la misma finca también se desarrolla la Actividad Agropecuaria cuenta con Resolución DGCCARN A.A. N° 132/2018.

Que los equipos utilizados para la fabricación de ladrillos son: extrusora al vacío, bomba de vacío doble estagio, desintegrados de arcilla, cajón alimentador de estera, cinta transportadora, laminador refinador, mezcladora, mesa giratoria.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).



N° 201746

RESOLUCION DGCCARNA A N° 2341 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO EXTRACCION DE ARCILLA & INDUSTRIA OLERIA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MIRNA CORONEL RUIZ, REG. CTCA N° I-628, PERTENECIENTE A LA EMPRESA - KUPAY S.A.A.C.G.F. E IND., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 231, PADRÓN N° 85, UBICADO EN EL LUGAR SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE NUEVA GERMANIA, DEPARTAMENTODE SAN PEDRO”.

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 201745 (Doscientos Un Mil Setecientos Cuarenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 201746 (Doscientos Un Mil Setecientos Cuarenta y Seis), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A 11666